

Asunto T-422/03 R II

Enviro Tech Europe Ltd y Enviro Tech International, Inc. contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Procedimiento sobre medidas provisionales —
Directivas 67/548/CEE y 2004/73/CE — Requisitos de admisibilidad»

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 2 de julio de 2004 II - 2005

Sumario del auto

- 1. Procedimiento sobre medidas provisionales — Suspensión de la ejecución — Medidas provisionales — Requisitos para su concesión*
(Arts. 242 CE y 243 CE; Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 104, ap. 2)
- 2. Procedimiento sobre medidas provisionales — Requisitos de admisibilidad — Demanda — Requisitos de forma — Indicación precisa del objeto de la demanda — Requisito de orden público*
[Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, arts. 44, ap. 1, letra d), y 104, ap. 3]

1. El artículo 104, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia dispone que las demandas de medidas provisionales deben especificar el objeto del litigio, las circunstancias que den lugar a la urgencia, así como los antecedentes de hecho y los fundamentos de Derecho que justifiquen a primera vista (*fumus boni iuris*) la concesión de la medida provisional solicitada.

(véase el apartado 34)

2. Una demanda de medidas provisionales que, a falta de precisiones más extensas en cuanto a su objeto, tiene un carácter vago e impreciso, no cumple los requi-

sitos del artículo 44, apartado 1, letra d), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, al cual se remite el artículo 104, apartado 3, de este mismo Reglamento y, por lo tanto, es inadmisibile.

El respeto de dicho artículo 44, así como de las demás disposiciones del Reglamento de Procedimiento y, en particular, de las que establecen los requisitos de admisibilidad de las demandas de medidas provisionales, es de orden público.

(véanse los apartados 48 y 59)